



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: YAMILES MARÍA SÁNCHEZ TORRES.

DEMANDADO: CRISPULO GUILLERMO ARZUAGA ORTIZ.

RADICADO: 20001-31-10-003-2017-00254-00.

Vencido el término concedido a la parte demandada para pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que lo hiciera, entra el Despacho a estudiarla, para efectos de su aprobación en caso de haber lugar a ello.

Al revisarla, se encuentra que: i) no especifica con claridad el valor de la cuota que se liquida en cada mes, pues toma el valor inicial en agosto de 2017 la suma \$697.370, sin explicar el monto; ii) no se incluye los intereses legales (0.5% mensual) en la liquidación que presenta; iii) se debe partir del valor de \$13.366.500 que totalizó la liquidación del crédito inicial hasta noviembre de 2017 (folio 36), la cual fue aprobada en auto de 24 de noviembre de 2017 (folio 39).

Para mayor claridad, teniendo en cuenta que la cuota mensual por la cual se libró mandamiento de pago a partir de mayo de 2015, por valor de \$300.000, se debía ajustar desde enero de 2016, de acuerdo al IPC anual, se ilustrará de la siguiente manera, para conocer a cuánto asciende la obligación alimentaria mensual en el año 2017, con el fin de tasarla desde diciembre de 2017, así:

En el año 2015 la cuota estipulada en \$300.000 mensuales no incrementa.

Para el año 2016 ($\$300.000 \times 5.75\%$ del i.p.c.) = \$317.500.

Para el año 2017 ($317.500 \times 4.09\%$) = \$330.476.

Las cuotas de alimentos adicionales en junio y diciembre también se incrementan de la misma manera.

Por tales razones, se procede a modificarla, la cual quedará, así, enfatizando

que se actualizará a partir de diciembre de 2017, hasta mayo de 2022, inclusive:

Mes	CUOTA MES	Obligacion acumulada	0,50%	IPC
ULTIMA	LIQUIDACIÓN	\$13.366.500,00		
dic-17	\$330.476,00	\$13.696.976,00	\$68.484,88	
ene-18	\$340.985,00	\$14.037.961,00	\$70.189,81	3,18%
feb-18	\$340.985,00	\$14.378.946,00	\$71.894,73	
mar-18	\$340.985,00	\$14.719.931,00	\$73.599,66	
abr-18	\$340.985,00	\$15.060.916,00	\$75.304,58	
may-18	\$340.985,00	\$15.401.901,00	\$77.009,51	
jun-18	\$340.985,00	\$15.742.886,00	\$78.714,43	
jul-18	\$340.985,00	\$16.083.871,00	\$80.419,36	
ago-18	\$340.985,00	\$16.424.856,00	\$82.124,28	
sep-18	\$340.985,00	\$16.765.841,00	\$83.829,21	
oct-18	\$340.985,00	\$17.106.826,00	\$85.534,13	
nov-18	\$340.985,00	\$17.447.811,00	\$87.239,06	
dic-18	\$340.985,00	\$17.788.796,00	\$88.943,98	
ene-19	\$353.942,00	\$18.142.738,00	\$90.713,69	3,80%
feb-19	\$353.942,00	\$18.496.680,00	\$92.483,40	
mar-19	\$353.942,00	\$18.850.622,00	\$94.253,11	
abr-19	\$353.942,00	\$19.204.564,00	\$96.022,82	
may-19	\$353.942,00	\$19.558.506,00	\$97.792,53	
jun-19	\$353.942,00	\$19.912.448,00	\$99.562,24	
jul-19	\$353.942,00	\$20.266.390,00	\$101.331,95	
ago-19	\$353.942,00	\$20.620.332,00	\$103.101,66	
sep-19	\$353.942,00	\$20.974.274,00	\$104.871,37	
oct-19	\$353.942,00	\$21.328.216,00	\$106.641,08	
nov-19	\$353.942,00	\$21.682.158,00	\$108.410,79	
dic-19	\$353.942,00	\$22.036.100,00	\$110.180,50	
ene-20	\$366.365,00	\$22.402.465,00	\$112.012,33	3,51%
feb-20	\$366.365,00	\$22.768.830,00	\$113.844,15	
mar-20	\$366.365,00	\$23.135.195,00	\$115.675,98	
abr-20	\$366.365,00	\$23.501.560,00	\$117.507,80	
may-20	\$366.365,00	\$23.867.925,00	\$119.339,63	
jun-20	\$366.365,00	\$24.234.290,00	\$121.171,45	
jul-20	\$366.365,00	\$24.600.655,00	\$123.003,28	
ago-20	\$366.365,00	\$24.967.020,00	\$124.835,10	
sep-20	\$366.365,00	\$25.333.385,00	\$126.666,93	
oct-20	\$366.365,00	\$25.699.750,00	\$128.498,75	
nov-20	\$366.365,00	\$26.066.115,00	\$130.330,58	
dic-20	\$366.365,00	\$26.432.480,00	\$132.162,40	
ene-21	\$372.263,00	\$26.804.743,00	\$134.023,72	1,61%
feb-21	\$372.263,00	\$27.177.006,00	\$135.885,03	
mar-21	\$372.263,00	\$27.549.269,00	\$137.746,35	
abr-21	\$372.263,00	\$27.921.532,00	\$139.607,66	
may-21	\$372.263,00	\$28.293.795,00	\$141.468,98	
jun-21	\$372.263,00	\$28.666.058,00	\$143.330,29	
jul-21	\$372.263,00	\$29.038.321,00	\$145.191,61	
ago-21	\$372.263,00	\$29.410.584,00	\$147.052,92	
sep-21	\$372.263,00	\$29.782.847,00	\$148.914,24	
oct-21	\$372.263,00	\$30.155.110,00	\$150.775,55	
nov-21	\$372.263,00	\$30.527.373,00	\$152.636,87	
dic-21	\$372.263,00	\$30.899.636,00	\$154.498,18	
ene-22	\$393.184,00	\$31.292.820,00	\$156.464,10	5,62%
feb-22	\$393.184,00	\$31.686.004,00	\$158.430,02	
mar-22	\$393.184,00	\$32.079.188,00	\$160.395,94	

abr-22	\$393.184,00	\$32.472.372,00	\$162.361,86	
may-22	\$393.184,00	\$32.865.556,00	\$164.327,78	
TOTALES:		\$32.865.556,00	\$6.226.812,15	

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$39´092.368.

Se hace claridad que al valor liquidado se le sumará en su oportunidad las costas procesales y se descontaran los dineros entregados a la demandante a través de títulos judiciales.

Como quiera que la demandante autorizó a su hijo RAFAEL GUILLERMO ARZUAGA, con cedula de ciudadanía 1003243386, para cobrar los títulos judiciales, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la actualización del crédito que presentó la parte demandante, quedando de la forma como se tasó y explicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de las partes la presente liquidación, por el término de tres (3) días, conforme al artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO: AUTORIZAR a RAFAEL GUILLERMO ARZUAGA, con cédula de ciudadanía 1003243386, para que siga cobrando los títulos judiciales, de acuerdo a la manifestación de la demandante.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f12e930159830c658e54a1718b445e39df7e4757a3e6d3946c5eb968492ebe**
Documento generado en 02/06/2022 08:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>